

OCÓDIGO	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	NIVEL SUPERIOR
1	Gobierno	<p>1.La sección Gobierno agrupa documentación relativa a los órganos de gobierno y administración de la provincia, como entidad local, con carácter de Corporación de Derecho Público. En concreto, lo que afecta a la toma de decisiones en relación con las competencias que el Estado y las Comunidades Autónomas atribuyen o delegan a las Diputaciones: coordinación de los servicios municipales garantizando los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales; la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios con poca capacidad económica y de gestión: la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, y, en su caso, supracomarcal; en general, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia (Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).</p> <p>2.La sección Gobierno contiene información relativa a la toma de decisiones respecto a la cooperación con los servicios del Estado y de las Comunidades Autónomas para asegurar la prestación integral de los servicios y obligaciones mínimos que deben prestar todos los municipios que integran la provincia, mediante la asistencia jurídica, técnica y económica de la Diputación.</p>	
1.1	Presidente	El Presidente, órgano necesario de la Diputación, dirige el gobierno y administración de la provincia. Esta subsección nos da información precisa de los documentos generados en sus atribuciones de gobierno, de representación de la institución y de sus relaciones externas	Gobierno

OCÓDIGO	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	NIVEL SUPERIOR
1.1.1	Correspondencia	Conjunto de documentos producto de las relaciones que establece el Presidente en el ejercicio de su cargo, fundamentalmente en sus atribuciones de representación de la Institución provincial.	Presidencia
1.1.2	Decretos o Resoluciones?	Serie documental que agrupa las resoluciones dadas por el presidente en los asuntos de su competencia. En algunos casos, alguna de sus atribuciones son delegadas a otros miembros de la Corporación. Los libros de resoluciones del Presidente se confeccionan con los mismos requisitos y cautelas aplicadas en los libros de actas	Presidencia
1.1.3	Informes, propuestas y estudios	En su labor de gobierno de la provincia, a veces el Presidente encarga estudios e informes que le ayudan a tomar decisiones adecuadas. En muchos de estos casos, no dan lugar a expedientes administrativos.	Presidencia
1.2	Pleno	El Pleno, órgano colegiado, integrado por todos los Diputados y presidido por el Presidente es un órgano principal para el gobierno de la Diputación	Gobierno
1.2.1	Expedientes de sesiones	La convocatoria para una sesión, ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá constar: relación de expedientes conclusos preparados por la Secretaría y puestos a disposición del Presidente; La fijación del orden del día por el Presidente; Las copias de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación; Copia de los anuncios para publicidad de la convocatoria; minuta del acta; Copias de los oficios de remisión de los acuerdos adoptados a la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma; publicación de los acuerdos en el tablón de edictos.	Pleno

OCÓDIGO	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	NIVEL SUPERIOR
1.2.2	Actas	El acta es el documento oficial que recoge lo tratado o acordado por el Pleno, De cada sesión plenaria, el Secretario extenderá acta. Una vez aprobada ésta en la siguiente sesión plenaria, se transcribirá en el Libro de Actas, autorizándola con las firmas del Presidente y del Secretario. Para su formalización los libros de actas deben reunir una serie de requisitos formales y cautelas recogidos en la ley.	Pleno
1.2.3	Mociones	Es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno. Podrá formularse por escrito u oralmente.	
1.2.4	Exp. de concesión de medallas, emblemas, honores y distinciones	Expediente que contiene el conjunto de actuaciones que se siguen para conceder la distinción de "hijo predilecto", "hijo adoptivo", "medalla de la provincia", "miembro honorario de la Corporación"... atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias personales que concurren en el interesado. La concesión de estos honores corresponde al Pleno de la Diputación	Pleno
1.2.5	Estatutos	Regla o norma aprobada por el Pleno para el gobierno de una institución, consorcio, organismo autónomo, empresa pública..., ente descentralizado con personalidad jurídica propia, para conseguir una mayor eficacia en la gestión, y la mejora, en definitiva, en la prestación del servicio público que se trate.	Pleno
1.2.6	Reglamentos	Las entidades locales gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, por lo que, en su calidad de administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, les corresponde la potestad reglamentaria y de autoorganización. Destaca por su importancia el Reglamento de Organización. Entendemos el Reglamento como el conjunto de reglas que	Pleno

OCÓDIGO	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	NIVEL SUPERIOR
		<p>regulan un servicio o actividad provincial. A veces aparecen sueltos, a veces se encuentra el expediente de aprobación del Reglamento.</p>	
1.2.7	Ordenanzas	<p>Documento que regula una actividad, normalmente tienen carácter económico. Son aprobadas por el Pleno y publicadas en el Boletín, al igual que los Reglamentos. Normalmente encontramos el expediente de tramitación y aprobación de la ordenanza.</p>	Pleno
1.3	Comisión Provincial	<p>Creada por la Ley Provincial de 1870. Mantuvo su carácter de autoridad provincial hasta el Estatuto Provincial de 1925. A partir de aquí tiene menos importancia hasta su desaparición con la Ley de Bases de Régimen Local de 1945. Desde 1870 a 1925 actuó a la vez como cuerpo administrativo, como órgano consultivo de autoridades superiores y como órgano superior jerárquico de los ayuntamientos, correspondiéndole, además, desde 1876 funciones como tribunal contencioso-administrativo hasta 1882, cuando esas competencias fueron asumidas por la Audiencia Provincial. Entre 1931 y 1949 la encontramos como Comisión Gestora Provincial.</p>	Gobierno
1.3.1	Expedientes de sesiones		Comisión Provincial
1.3.2	Actas		Comisión Provincial
1.4	Comisión de Gobierno	<p>Creada por la Ley de Régimen Local de 1955. Es un órgano principal y necesario. Son atribuciones de la Comisión de Gobierno, integrada por el Presidente y los Diputados nombrados libremente por él, la asistencia permanente al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones. Asimismo ejercerá las atribuciones que le deleguen el Pleno y el Presidente, y</p>	Gobierno

OCÓDIGO	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	NIVEL SUPERIOR
		también aquellas atribuciones que expresamente le asignen las leyes. Las sesiones de la Comisión de Gobierno no serán públicas.	
1.4.1	Expedientes de sesiones	La convocatoria para una sesión de la Comisión de Gobierno,, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá constar: relación de expedientes concluidos preparados por la Secretaría y puestos a disposición del Presidente; La fijación del orden del día por el Presidente; Las copias de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación; Copia de los anuncios para publicidad de la convocatoria; minuta del acta; Copias de los oficios de remisión de los acuerdos adoptados a la administración del Estado y la Comunidad Autónoma; publicación de los acuerdos en el tablón de edictos	Comisión de Gobierno
1.4.2	Actas	El acta es el documento oficial que recoge lo tratado o acordado por la Comisión de Gobierno. De cada sesión, el Secretario extenderá acta. Una vez aprobada ésta en la siguiente sesión plenaria, se transcribirá en libro distinto del de las sesiones del Pleno.	Comisión de Gobierno
1.5	Junta de Gobierno	Organo colegiado y necesario, sustituye a la Comisión de Gobierno, a partir de la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del Gobierno Local. Tiene las mismas funciones que la Comisión de Gobierno.	Gobierno
1.5.1	Expedientes de sesiones	Idem como para la Comisión de Gobierno	Junta de Gobierno
1.5.2	Actas	El acta es el documento oficial que recoge lo tratado o acordado por la Junta de Gobierno. De cada sesión, el Secretario extenderá acta. Una vez aprobada ésta en la siguiente sesión plenaria, se transcribirá en libro distinto del de las sesiones del	Junta de Gobierno

OCÓDIGO	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	NIVEL SUPERIOR
		Pleno.	
1.6	Comisiones Informativas y Especiales	Las Comisiones informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno, o Junta de Gobierno, cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.	Gobierno